

Área que clasifica. - Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. -

- 1) Nombre y firma del solicitante, apoderado.
- 2) Domicilio particular.
- 3) Nombre del propietario del predio.
- 4) Teléfono particular.
- 5) Código QR.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular. - Biól. Horacio Bonfil Sánchez

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución 160/2019/SIPOT en la sesión celebrada el 14 de octubre de 2019.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGDFS/712/2070/20

Bitácora: 09/DS-0006/1/19

Ciudad de México, 17 de diciembre de 2020

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

**ANDRÉS ALEJANDRO PÉREZ FRÍAS
APODERADO LEGAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DEL
ESTADO DE QUERÉTARO**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de la Comisión Estatal de Aguas del estado de Querétaro, a través de Andrés Alejandro Pérez Frías, en su carácter de Apoderado Legal de dicha Comisión, con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 4.084 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de bordo de regularización Azteca Izquierdo, Querétaro, Oro.**, con ubicación en el o los municipio(s) de Querétaro en el estado de Querétaro, y

RESULTANDO

1. Que mediante oficio N° DDC/0163/2019 de fecha 05 de noviembre de 2019, recibido en esta Dirección General el día 06 de noviembre de 2019, Andrés Alejandro Pérez Frías, en su carácter de Apoderado Legal de la Comisión Estatal de Aguas del estado de Querétaro, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 4.084 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de bordo de regularización Azteca Izquierdo, Querétaro, Oro.**, con ubicación en el o los municipio(s) de Querétaro en el estado de Querétaro, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - Formato FF-SEMARANT-030 Solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
 - Original impreso del estudio técnico justificativo y su respaldo en formato digital.
 - Copia del comprobante de pago de derechos por la cantidad de \$1,667.00 (Mil seiscientos sesenta y siete pesos con 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del estudio técnico justificativo y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de fecha 25 de julio de 2019.
 - Copia certificada de la Escritura Pública N° 28,835 de fecha 5 de noviembre de 2015, mediante la cual se otorga Poder General para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración a favor del C. Enrique Abedrop Rodríguez, otorgada por el C. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del estado de Querétaro.
 - Copia certificada de la Escritura Pública N° 181 (ciento ochenta y uno) de fecha 22 de julio de 2019, correspondiente al Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos Administrativos a favor del C. Andrés Alejandro Pérez Frías, que otorga el C. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en el estado de Querétaro.
 - Permiso de afectación emitido mediante oficio N° 00127 de fecha 22 de enero de 2020, suscrito por el Director Local de la Comisión Nacional del Agua.
 - Copia certificada del Acta de Asamblea del Ejido Jurídica municipio de Querétaro, Querétaro, de fecha 28 de octubre de 2018, en la que se otorga a la Comisión Estatal del Agua del estado de Querétaro para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en tierras de uso



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPADGGFS/12/2070/20

común, parcela N° 184 Z9 1/1 de la C. María del Socorro Molina Luna, parcela N° 182 Z9 171 del C. Bernardino Margarito Ferruzca Tovar, parcela N° 315 Z7 1/1 del C. Miguel Ángel Cagnasso Cantú y Delfina Mompala Tovar y parcela N° 186 Z9 1/1 del C. José Eliseo Manuel de Jesús Ortiz.

- Copia certificada del Contrato de Usufructo, que celebran por una parte la Comisión Estatal de Aguas, representada por el Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, en su carácter de Vocal Ejecutivo y por la otra parte los CC. José Domingo Julio Medina Breña, Gregorio Eduardo Rangel Hernández y Margarita Agustina Breña Guerrero en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Ejido Juríca, municipio de Querétaro, Querétaro.

- Copia certificada del Contrato de Usufructo, que celebran por una parte la Comisión Estatal de Aguas, representada por el Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, en su carácter de Vocal Ejecutivo y por la otra parte el C. Bernardo Margarito Ferruzca Tovar, en su carácter de titular de los derechos parcelarios de la parcela 182 Z 9 P 1/1 del ejido Juríca municipio de Querétaro, Querétaro.

- Copia certificada del Contrato de Usufructo, que celebran por una parte la Comisión Estatal de Aguas, representada por el Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, en su carácter de Vocal Ejecutivo y por la otra parte el C. José Eliseo Manuel de Jesús Ortiz, en su carácter de titular de los derechos parcelarios de la parcela 183 Z 9 P 1/1 del ejido Juríca municipio de Querétaro, Querétaro.

- Copia certificada del Contrato de Usufructo, que celebran por una parte la Comisión Estatal de Aguas, representada por el Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, en su carácter de Vocal Ejecutivo y por la otra parte la C. Delfina Mompala Tovar, en su carácter de titular de los derechos parcelarios de la parcela 185 Z 9 P 1/1 del ejido Juríca municipio de Querétaro, Querétaro.

- Copia certificada del Contrato de Usufructo, que celebran por una parte la Comisión Estatal de Aguas, representada por el Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, en su carácter de Vocal Ejecutivo y por la otra parte el C. Pablo Humberto Corona Ortigas, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada Complejos Residenciales S.A. de C.V., relativo al predio identificado como fracción segunda del Ex Hacienda La Solana, municipio de Querétaro, Querétaro.

- Copia certificada del Contrato de Usufructo, que celebran por una parte la Comisión Estatal de Aguas, representada por el Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, en su carácter de Vocal Ejecutivo y por la otra parte el C. Pablo Humberto Corona Ortigas, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada Complejos Residenciales S.A. de C.V., relativo al predio identificado como fracción segunda del Ex Hacienda La Solana, municipio de Querétaro, Querétaro.

- Copia certificada del Contrato de Usufructo, que celebran por una parte Banca AFIRME representada por los sus Delegados Fiduciarios, Zulema Berenice Cortez Silva y Nabor Medina Garza y por la otra parte el Comisión Estatal de Aguas, representada por el Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, en su carácter de Vocal Ejecutivo, relativo al predio identificado como Parcela número 315 Z7 P1/1 del ejido Juríca, municipio de Querétaro, Querétaro.

- Copia certificada de la Escritura Pública número 18,290 de fecha 3 de junio de 2010, mediante la cual se acredita la propiedad del Ex Hacienda La Solana por parte de la empresa Complejos Residenciales S.A. de C.V.

ii. Que mediante oficio N° SGPADGGFS/12/2484/19 de fecha 27 de noviembre de 2019, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, solicitó opinión técnica y normativa-jurídica a



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPAD/GGFS/12/2070/20

la Secretaría de Desarrollo Sustentable del gobierno del estado de Querétaro, relativa al proyecto denominado **Construcción de bordo de regularización Azteca Izquierdo, Querétaro, Qro.**, con pretendida ubicación en el municipio de Querétaro en el estado de Querétaro, dado que se reporta la aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREC) y del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMEQ).

III. Que mediante oficio N° SGPAD/GGFS/12/2485/19 de fecha 27 de noviembre de 2019, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, solicitó opinión técnica y normativa-jurídica a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del municipio de Querétaro en estado de Querétaro, relativa al proyecto denominado **Construcción de bordo de regularización Azteca Izquierdo, Querétaro, Qro.**, con pretendida ubicación en el municipio de Querétaro en el estado de Querétaro, dado que se reporta la aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMEQ) y del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González del municipio de Querétaro.

IV. Que mediante oficio N° SGPAD/GGFS/12/2486/19 de fecha 27 de noviembre de 2019, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, solicitó opinión técnica y normativa-jurídica a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de esta Secretaría, relativa al proyecto denominado **Construcción de bordo de regularización Azteca Izquierdo, Querétaro, Qro.**, con pretendida ubicación en el municipio de Querétaro en el estado de Querétaro, dado que se reporta la aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREC) y del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMEQ).

V. Que mediante oficio N° SGPAD/GGFS/12/2487/19 de fecha 27 de noviembre de 2019, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, solicitó opinión técnica a la Dirección General de Vida Silvestre, relativa al proyecto denominado **Construcción de bordo de regularización Azteca Izquierdo, Querétaro, Qro.**, con pretendida ubicación en el municipio de Querétaro en el estado de Querétaro, dado que se pretende afectar el hábitat de especies de flora y fauna silvestre.

VI. Que mediante oficio N° SGPAD/GVS/00389/20 de fecha 20 de enero de 2020, recibido en esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelo el 30 de enero de 2020, la Dirección General de Vida Silvestre de esta Secretaría, emitió opinión técnica del proyecto denominado **Construcción de bordo de regularización Azteca Izquierdo, Querétaro, Qro.**, con pretendida ubicación en el municipio de Querétaro, en el estado de Querétaro, la cual consistió en lo siguiente:

- Es necesario que se especifiquen los procedimientos realizados en los trabajos de campo y las fecha en que se realizan, además de explicar las condiciones ecológicas que moldean el estado de conservación de la flora y fauna silvestre de este predio y sus alrededores.
- Establecer la correlación necesaria para estimar el estado de conservación de la flora y fauna silvestre y con ello determinar las adecuaciones a las medidas de mitigación propuestas.
- Incluir en el estudio de la flora y fauna silvestre los relativo a las especies asociadas al escurrimiento que se verá modificada por el bordo.
- Que con relación a las observaciones de la Dirección General de Vida Silvestre, esta Unidad Administrativa considera que el promoviente presentó los estudios para la flora y fauna silvestre,



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGP/ADGGFS/12/2070/20

dando cumplimiento a dichas observaciones, consistentes en:

- El estudio de la vegetación se llevó a cabo mediante un **muestreo sistemático** no alineado, en el cual se combinan las características de los diseños de muestreo aleatorios simples y las de los diseños de muestreo sistemáticos. En estos diseños, una parcela de muestra se asigna una ubicación de una cuadrícula o una matriz de células seleccionada de forma aleatoria. La ventaja del muestreo sistemático es que maximiza la distancia media entre parcelas y, por lo tanto, minimiza la correlación espacial entre las observaciones e incrementa la eficacia estadística (White *et al.* 1992).

Para el caso particular del este estudio, se utilizaron sitios circulares con separación entre cada sitio de 100 metros.

- Para la fauna se utilizaron los siguientes métodos:

Conteo de anfibios y reptiles

Se realizó a través del siguiente método:

Encuentro visual. Consiste en la observación y conteo de organismos a lo largo de trayectos de distancia fija o bien aleatoria, generalmente durante un periodo de tiempo fijo.

Para el grupo de los anfibios y reptiles, se utilizó la metodología de encuentro visual dentro de los transectos, que consiste en la observación y conteo de organismos a lo largo de los trayectos generalmente durante un periodo fijo, esto incluyendo el movimiento de piedras, ramas o especie arbóreas o arbustivas que pudieran servir de refugios a los individuos. La utilización de transectos sirve no solamente para la identificación de las especies, sino también para la obtención de datos como la abundancia relativa, riqueza de especies y densidad (Gallina y López 2011).

Conteo de aves terrestres.

Recuento de punto o puntos de conteo.

El objetivo en los puntos de conteo es contar a los individuos una sola vez, y constituyen uno de los métodos más populares para estudiar la abundancia, riqueza, densidad, composición y distribución de las aves y documentar los cambios poblacionales en las aves terrestres (Reynolds *et al.* 1980, Bibbey *et al.* 1992, Ralph *et al.* 1996 citado por F. González G. 2011).

Este método puede usarse para obtener abundancia y riqueza de diferentes especies en un lugar específico, estudiar cambios anuales en las poblaciones de aves, así como para estudiar las diferencias en la composición de especies entre hábitats.

Los puntos de conteo requieren que un observador permanezca fijo en un lugar durante un tiempo determinado y que registre toda ave detectada ya sea visual o auditivamente (Chávez/León y Velázquez 2004 citado por F. González G. 2011).

Conteos de mamíferos.

Las técnicas utilizadas para llevar a cabo la identificación y verificación de la presencia de las especies de mamíferos en el predio fueron las siguientes:



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPADGGFS/712/2070/20

1. Métodos indirectos; huellas, pieles, animales muertos, excrementos y rascaderos.
 2. Métodos directos; trampas no mortales tipo Sherman para ratones y ratas y Tomahawk para mamíferos medianos
 3. Método no invasivo utilizado cámaras nocturnas marca Simmons y Bushnell.
- VIII. Que mediante oficio N° SEDESU/SSMA/01576/2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, recibido en esta Dirección General de Gestión Forestal y Suelos el 28 de enero de 2020, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del gobierno del estado de Querétaro, emitió opinión técnica del proyecto denominado **Construcción de bordo de regularización Azteca Izquierdo, Querétaro, Qro.**, con pretendida ubicación en el municipio de Querétaro en el estado de Querétaro, la cual consistió en lo siguiente:
- El proyecto denominado "Construcción de bordo de regulación Azteca Izquierdo, Qro.", se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 272, denominada Peña Colorada, que describe una ANP, propuesta, misma que está asociada a una política ambiental de Protección, la cual identifica a las UGA cuyas condiciones ambientales son relevantes para la preservación de las especies de flora y fauna; ecosistemas riparios y acuáticos; elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico tales como el suelo y su cobertura; áreas forestales; zonas de valor paisajístico, histórico, arqueológico, paleontológico o científico; o servidumbres para la protección del dominio público. Estas unidades no son aptas para la urbanización y su principal propósito es asegurar el equilibrio ecológico del sistema, mantener y mejorar las condiciones y componentes que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas, los servicios ambientales que presentan, así como el abastecimiento de recursos importantes para la población y los asentamientos humanos.
 - En el estudio se propone un Programa de rescate y reubicación de especies, que no está descrito en ninguna parte y omite mencionar el manejo que se le dará a las especies vegetales y las especies animales reportadas en el predio y que están incluidas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que es importante asegurar y evaluar que los elementos técnicos de mitigación y compensación ambiental se apeguen al cumplimiento de los lineamientos y criterios que se establecen en el POEREO para dicha UGA.
 - Adicionalmente el área donde se pretende realizar el proyecto, forma parte del proyecto de decreto federal de Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales denominada Peña Colorada, procedimiento iniciado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) con la publicación de AVISO en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2014, mediante el cual se puso a disposición del público en general el estudio previo justificativo realizado para sustentar la expedición del Decreto de 4,983 ha ubicadas en los municipios de Querétaro y El Marqués, por lo que se sugiere que el proyecto cuente con el visto bueno de la CONANP, respecto a la congruencia de éste y los objetivos del proyecto de decreto.
- IX. Que con relación a las observaciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del gobierno del estado de Querétaro, se tiene lo siguiente:
- Se presentó por parte del promovedor los programas de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, los cuales se tenían como anexos al estudio técnico justificativo y se anexan al presente resolutivo.
- Que mediante oficio N° SGPADGGFS/712/0680/20 de fecha 18 de marzo de 2020, enviado el



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGP/ADGGFS/712/2070/20

09 de junio de 2020, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, solicitó opinión técnica y normativa-jurídica a la Dirección de Región Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, relativa al proyecto denominado **Construcción de bordo de regularización Azteca Izquierdo, Querétaro, Qro.**, con pretendida ubicación en el municipio de Querétaro en el estado de Querétaro, dado que éste se ubica dentro del área considerada en el Decreto por el que se pretende declarar como Área Natural Protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales la Región conocida como Peña Colorada, con una superficie de 4,983-97-96.12 hectáreas, localizada en los municipios de Querétaro y El Marqués en el estado de Querétaro, sin que a la fecha se haya recibido respuesta a dicha solicitud.

X. Que mediante oficio N° SEDESOD/DEM/039/2020 de fecha 15 de enero de 2020, recibido en esta Dirección General de Gestión Forestal y Suelos el 27 de enero de 2020, la Secretaría de Desarrollo Sostenible del municipio de Querétaro en el estado de Querétaro, emitió opinión técnica del proyecto denominado **Construcción de bordo de regularización Azteca Izquierdo, Querétaro, Qro.**, con pretendida ubicación en el municipio de Querétaro, en el estado de Querétaro, la cual consistió en lo siguiente:

La Secretaría determina tener en cuenta los siguientes aspectos en caso de que se determine viable la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE BORDO DE REGULACIÓN AZTECA IZQUIERDO, QUERÉTARO, QRO".

1. *El promovedor deberá realizar las acciones de medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental.*
 2. *Se especifique y ahonde más en las siguientes Estrategias de Protección EP-16, EP-23, EP-27, EP-28, EP-29, EP-30 y EP-31, a fin de que se fundamente como se llevarán a cabo las acciones y medidas que permitan la mitigación de impacto ambiental previsto.*
 3. *Se presente ante la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro los programas, medidas de mitigación, cronograma de actividades del manejo de vegetación, para que puedan llevar una coordinación en conjunto en el marco de su competencia territorial.*
 4. *Se pone a consideración y en el marco del Programa Integral de "Respira Qro" donde se pretende establecer la protección, conservación, mantenimiento y/o sustitución del arbolado del Municipio de Querétaro, se solicita atentamente que se pueda hacer llegar el germoplasma de las especies que se encuentren en la poligonal del proyecto a fin de poder tener suficiente material para su respectiva propagación.*
 5. *Adicionalmente se pone a consideración de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos a su digno cargo, que en las medidas de mitigación de impacto ambiental y dadas las características del proyecto a realizar y el beneficio que se obtendrá del desarrollo del proyecto, se considere que el promovedor se coordine con la Dirección de Ecología Municipal, a fin de participar en algún proyecto ambiental que se tenga a consideración por esta dependencia a favor del ambiente, para ayudar a preservar el equilibrio ecológico del Municipio de Querétaro.*
- XI. Que con relación a las observaciones de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del municipio Querétaro en el estado de Querétaro, se tiene lo siguiente:
- Se indica dar cumplimiento a la medidas de mitigación de la manifestación de impacto ambiental, sin embargo el análisis y recomendaciones debió basarse en el estudio técnico



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPAD/GGFS/12/2070/20

Justificativo objeto de solicitud de opinión a dicha Secretaría y del proyecto que nos ocupa.

- Con relación a que se especifique y ahonde más en las siguientes Estrategias de Protección EP-16, EP-23, EP-27, EP-28, EP-29, EP-30 y EP-31, a fin de que se fundamente como se llevarán a cabo las acciones y medidas que permitan la mitigación de impacto ambiental previsto. Dichas estrategias están debidamente desarrolladas en el capítulo 12 del estudio técnico justificativo, por lo que esta Unidad Administrativa considera cumplida dicha observación.

- Con relación a que se presente ante la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro los programas, medidas de mitigación, cronograma de actividades del manejo de vegetación, para que puedan llevar una coordinación en conjunto en el marco de su competencia territorial, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos carece de atribuciones para solicitar a promovente el cumplimiento de dicha recomendación.

- Con relación al Programa Integral de "Respira Oro" donde se pretende establecer la protección, conservación, mantenimiento y/o sustitución del arbolado del Municipio de Querétaro, por lo que se solicita atentamente que se pueda hacer llegar el germoplasma de las especies que se encuentren en la poligonal del proyecto a fin de poder tener suficiente material para su respectiva propagación, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos carece de atribuciones para solicitar a promovente el cumplimiento de dicha recomendación.

- Con relación a que se considere que el promovente se coordine con la Dirección de Ecología Municipal, a fin de participar en algún proyecto ambiental que se tenga a consideración por esta dependencia a favor del ambiente, para ayudar a preservar el equilibrio ecológico del Municipio de Querétaro, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos carece de atribuciones para solicitar a promovente el cumplimiento de dicha recomendación.

XII. Que mediante oficio N° SGPAD/GGFS/12/2544/19 de fecha 05 de diciembre de 2019, esta Dirección General, requirió a Andrés Alejandro Pérez Frías, en su carácter de Apoderado Legal de la Comisión Estatal de Aguas del estado de Querétaro, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de bordo de regularización Azteca Izquierdo, Querétaro, Oro.**, con ubicación en el o los municipio(s) de Querétaro en el estado de Querétaro, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado.

Del Estudio Técnico Justificativo:

1. Usos que se pretendan dar al terreno.

- *En la justificación para el cambio de uso de suelo, deberá indicar los aspectos técnicos y ambientales que se consideraron en la evaluación de las alternativas para la selección de la superficie del proyecto, ya que aguas abajo del área proyectada para el bordo de regulación, se encuentra parte de un banco de materiales en desuso, el cual representaría una menor afectación a los recursos forestales de la microcuenca.*

- *Se indica que se presenta el cronograma de actividades para la ejecución del proyecto "Altozano El Nuevo Querétaro, Etapa III", por lo que deberá realizar la aclaración correspondiente, dado que se esta reutilizando información de un proyecto ajeno al que se pretende realizar.*

Programa de trabajo presentado para las obras y actividades a desarrollar durante el



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGP/ADGGFS/712/2070/20

CUSTF, sólo contempla un riego de auxilio para las especies a rescatar, así como sólo un informe final de dicho programa, además no contempla actividades de mantenimiento como el deshierbe y cajeteo, por lo que se deberán realizar las adecuaciones correspondientes, en el entendido de presentar informes semestrales y un período de seguimiento y mantenimiento de 5 años.

II. Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, a través de planos georeferenciados.

- Deberá delimitar el polígono mediante coordenadas UTM de la zona federal de la corriente intermitente por afectar.

- Deberá delimitar las coordenadas UTM las fracciones de los predios forestales por afectar, correspondiente al Ejido Jurica, Complejos Residenciales, S.A. de C.V., José Eliseo Manuel de Jesús Ortiz, María del Socorro Molina Luna, Bernardino Margarito Ferruzca Tovar y Miguel Ángel Cagnasso Cantú.

- Las superficie de las fracciones forestales de lo predios por afectar, deberá de arrojar la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales de 4.084 hectáreas.

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrologico-forestal en donde se ubique el predio.

- Adecuar el listado de especies de flora en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, considerando el Anexo Normativo III publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019.

- Adecuar el listado de especies de fauna en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, considerando el Anexo Normativo III publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019.

IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna.

- Adecuar el listado de especies de flora en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, considerando el Anexo Normativo III publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019.

- Adecuar el listado de especies de fauna en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, considerando el Anexo Normativo III publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019.

- En la Tabla 131 se indica que los 5 sitios de muestreo se realizaron en la microcuenca, sin embargo, éstos corresponden al área de custf, por lo deberá realizar las aclaraciones correspondientes.

V. Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPADGGFS/12/2070/20

- *Presentar por separado las existencias volumétricas del área de las zona federal y de cada uno de los predios que serán afectados por el proyecto conforme a los requerimiento antes mencionados.*

VI. Plazo y forma de ejecución del cambio de uso de suelo.

- *Indicar por separado el plazo para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y de la ejecución y seguimiento de las medidas de prevención, mitigación o compensación.*

VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo.

- *Se indica la ejecución de barreras vivas y en el punto de la ubicación georeferenciada de estas obras, se citan barreras de piedra acomodada, por lo que deberá aclarar el tipo de prácticas a realizar.*

XII. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías.

Del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro:

- *Argumentar como se daría cumplimiento al Lineamiento L63, el cual indica que se deberá proteger el 100% de los ecosistemas presentes en la UGA 63 - Peña Colorada, con especial énfasis en al conservación del bosque tropical caducifolio y matorrales, dado que se presenta una argumentación de manera genérica.*

- *Indicar como se daría cumplimiento a la Estrategia EP-25 referente a que se reforestarán las área con política de conservación con especies nativas, con especial atención a barrancas, márgenes de arroyos y aquellas zonas que presenten pendientes mayores a 15%, dado que no se propone ningún programa de mitigación para el proyecto.*

- *Para el cumplimiento de los criterios PCCAEA-03 y PCCAEA-06, se indica para el primer criterio que el proyecto contempla la instalación de una red de drenaje sanitario y pluvial y otras obras complementarias y para el segundo, que se impartirán pláticas a los futuros habitantes del desarrollo urbano para compatibilizar su proceder con el aprovechamiento sustentable y la conservación de los recursos naturales, por lo que se deberán realizar las aclaraciones correspondientes dado que se está reutilizando información de otro proyecto ajeno al solicitado.*

Plan Parcial de Desarrollo Urbano de las Delegaciones Epigmenio González y Santa Rosa Jáuregui:

- *Indicar como se dará cumplimiento a la política de Preservación Ecológica-Protección Especial y Preservación Ecológica Agrícola que se establece para el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de las Delegaciones Epigmenio González y Santa Rosa Jáuregui, ya que no es coincidente lo indicado, respecto a la ubicación en una zona habitacional con una densidad de población de 300 habitantes por hectárea o, en su caso, realizar las aclaraciones correspondientes.*



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPAD/DGGFS/712/2070/20

- Deberá verificar el tipo de vegetación forestal por afectar, dado que se presentan elementos de vegetación de matorral cracaule y no de selva baja caducifolia, por lo que en su caso, deberá presentar el Formato FF-SEMARNAT-030 debidamente requerido y signado con las adecuaciones correspondientes.

De la documentación legal:

- Dado que se afectará una corriente intermitente de competencia federal, deberá presentar el permiso correspondiente emitido por la Comisión Nacional del Agua.
- Respecto al Contrato de Usufructo signado con el ejido Jurídica, municipio de Querétaro, Qro., deberá presentar el original o copia certificada del Acta de Asamblea de fecha 28 de octubre de 2018, en la que conste el acuerdo para el cambio de uso de suelo en terreno forestal en el área común del ejido para el proyecto en cuestión, así como copia simple de la identificación oficial de los firmantes del Comisariado Ejidal.
- Presentar original o copia certificada del Acta de Asamblea, en la que conste el acuerdo para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en la parcela N° 183 Z9 1/1 del C. José Eliseo Manuel de Jesús Ortíz, de la parcela N° 184 Z9 1/1 de la C. María del Socorro Molina Luna, de la parcela N° 182 Z9 1/1 del C. Bernardino Margarito Ferruzca Tovar y de la parcela N° 315 Z7 1/1 del C. Miguel Angel Cagnasso Cantú.
- En cuanto al Contrato de Usufructo signado con el C. Pablo Humberto Corona Artigas, como representante de la empresa denominada Complejos Residenciales, S.A. de C.V., no se estableció la superficie forestal por afectar del predio de dicha empresa, por lo que deberá presentar el Contrato de Usufructo con la superficie forestal que será afectada para el proyecto.
- Presentar copia certificada o original de la Escritura Pública número 18,290 de fecha 3 de junio de 2010, mediante la cual se acredita la propiedad de la Ex-Hacienda La Solana por parte del empresa Complejos Residenciales S.A. de C.V.
- Presentar original o copia certificada de la Escritura Pública número 99,131 mediante la cual se otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio a favor del C. Pablo Humberto Corona Artigas, otorgada por la empresa Complejos Residenciales, S.A. de C.V., así como copia simple de su identificación oficial.
- La superficie que ampara el derecho para realizar el cambio de uso de uso en terrenos forestales deberá corresponder con la solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales que es por 4.084 hectáreas, dado que la suma de la superficie que amparan los documentos presentados es de 2.273122 hectáreas.
- Para los contratos de usufructo presentados, deberá remitir copia de la identificación oficial los CC. José Eliseo Manuel de Jesús Ortíz, María del Socorro Molina Luna, Bernardino Margarito Ferruzca Tovar y Miguel Angel Cagnasso Cantú.

XIII. Que mediante oficio N° SCG-656-20 de fecha 13 de enero de 2020, recibido en esta Dirección General el día 14 de enero de 2020, Andrés Alejandro Pérez Frías, en su carácter de Apoderado Jural de la Comisión Estatal de Aguas del estado de Querétaro, solicitó una ampliación del plazo



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/12/2070/20

para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Construcción de bordo de regularización Azteca Izquierdo, Querétaro, Qro.**, con ubicación en el o los municipio(s) Querétaro en el estado de Querétaro.

XIV. Que mediante oficio N° SGPA/DGGFS/12/20047/2020 de fecha 16 de enero de 2020, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, otorgó a Andrés Alejandro Pérez Frías en su carácter de Apoderado Legal de la Comisión Estatal de Aguas del estado de Querétaro, una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio SGPA/DGGFS/12/2544/19 de fecha 05 de diciembre de 2019, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.

XV. Que mediante oficio N° DDC/025/2020 de fecha 23 de enero de 2020, recibido en esta Dirección General el día 24 de enero de 2020, Andrés Alejandro Pérez Frías, en su carácter de Apoderado Legal de la Comisión Estatal de Aguas del estado de Querétaro, presentó la información faltante que fue solicitada mediante oficio N° SGPA/DGGFS/12/2544/19 de fecha 05 de diciembre de 2019, la cual cumplió con lo requerido.

XVI. Que mediante oficio N° SGPA/DGGFS/12/06880/20 de fecha 18 de marzo de 2020, enviado el 09 de junio de 2020, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelo, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelo, solicitó opinión técnica y normativa-jurídica a la Dirección de Región Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, relativa al proyecto denominado **Construcción de bordo de regularización Azteca Izquierdo, Querétaro, Qro.**, con pretendida ubicación en el municipio de Querétaro en el estado de Querétaro, dado que éste se ubica dentro del área considerada en el Decreto por el que se pretende declarar como Área Natural Protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales la Región conocida como Peña Colorada, con una superficie de 4,983-97-96.12 hectáreas, localizada en los municipios de Querétaro y El Marqués en el estado de Querétaro, sin que a la fecha se haya recibido respuesta a dicha solicitud.

XVII. Que mediante oficio N° SGPA/DGGFS/12/12226/20 de fecha 18 de agosto de 2020, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, requirió a la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT en el estado de Querétaro, solicitar opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de bordo de regularización Azteca Izquierdo, Querétaro, Qro.**, con ubicación en el o los municipio(s) de Querétaro en el estado de Querétaro, así como llevar a cabo la visita técnica al o los predio(s) forestal(es) objeto de la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento.

XVIII. Que mediante oficio N° F.22.01.02/08966/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, recibido en esta Dirección General el día 29 de septiembre de 2020, la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT en el estado de Querétaro, presentó el informe de la visita técnica realizada al o los predio(s) objeto de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de bordo de regularización Azteca Izquierdo, Querétaro, Qro.**, con ubicación en el o los municipio(s) de Querétaro en el estado de Querétaro y la opinión del Consejo Estatal Forestal, de donde se desprende lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPADGGFS/12/2070/20

- Constituidos en el lugar donde se ubica la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Construcción de bordo de regulación Azteca Izquierdo, Querétaro, Qro.", en el Municipio de Querétaro, Qro., se observó que su ubicación y delimitación geográfica sí corresponden con lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo (ETJ). Así mismo, se constató que el tipo de vegetación que se pretende afectar corresponde a Selva Baja Caducifolia. Respecto de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF), previo a realizar la presente visita técnica de verificación en campo, se cargó el cuadro de coordenadas UTM del polígono solicitado para CUSTF al Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF) de la SEMARNAT, misma que sí corresponde a la superficie solicitada por el promovente de 4.0840 hectáreas.

- Las coordenadas de los 16 (dieciséis) vértices del polígono 1 y las coordenadas de los 9 (nueve) vértices del polígono 2 solicitados para cambio de uso de suelo del presente proyecto fueron verificados en gabinete a través del Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF) y durante el recorrido por el predio que nos ocupa, observándose que dichos vértices son correctos y el polígono de cambio de uso de suelo en terrenos forestales se conforman correctamente.

- Durante el recorrido por los dos polígonos solicitados para CUSTF del proyecto que nos ocupa, NO se observó remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- Durante la verificación de los sitios de muestreo solicitados en la superficie de cambio de uso de suelo en terrenos forestales identificados con los números 1 y 2, se tomaron los datos de diámetro a la altura del pecho y altura de los individuos arbóreos, de acuerdo a la metodología descrita en el apartado V del estudio técnico justificativo, obteniendo los siguientes resultados...//.

- De lo anterior, se puede observar que los volúmenes de las materias primas forestales maderables calculadas para los sitios de muestreo 1 y 2 de la superficie de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, si corresponden a los indicados en la tabla de flora anexa al ETJ.

- Con la implementación del proyecto, además de afectarse el cauce natural del arroyo temporal, se verían afectadas las especies de flora y fauna que se encuentran en el sitio del mismo. Para la construcción de la cortina, se removerá y compactará suelo en esta área. De acuerdo con la naturaleza del proyecto, su objetivo principal será el control de avenidas, a fin de mitigar los escurrimientos pluviales que fluyen hacia la zona urbana del municipio de Querétaro y evitar inundaciones. Sin embargo y a pesar de la posible afectación al arroyo temporal y a los recursos asociados suelo, agua y biodiversidad, el promovente planteó medidas de prevención y de mitigación de impactos sobre los mismos, tales como: rescate y reubicación de ejemplares de flora, implementación de un programa de rescate y ahuyentamiento y reubicación de la fauna silvestre presente en el predio, construcción de obras de conservación de suelo y agua entre otras ampliamente descritas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, con dichas medidas se garantizaría la permanencia de las especies de flora y fauna que se afectarían, se promoverá la retención de suelo, propiciará la infiltración de agua al subsuelo, la obra funcionará como control de avenidas para evitar inundaciones aguas abajo, es decir, en la ciudad de Santiago de Querétaro, la retención de agua funcionará además como abrevadero de fauna silvestre, yre todo en época de estaje, y se fomentará la continuidad de los ciclos hidrológicos



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGP/ADGGFS/12/2070/20

naturales para asegurar la permanencia de los bienes y servicios ambientales.

- De acuerdo a lo observado en campo en el área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y a las condiciones del predio durante la visita de campo, se observó que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, si corresponden a los manifestados y descritos en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

- Una vez realizado el recorrido de campo por la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales y a las condiciones actuales de la vegetación con la presencia importante de especies indicadoras de perturbación tales como el pasto colorado (*Melinis repens*) y la uña de gato (*Mimosa aculeaticarpa*), se observó que el estado de conservación que guarda en este momento la vegetación que se pretende afectar con la implementación del proyecto corresponde a vegetación secundaria de selva baja caducifolia en proceso de recuperación.

- Durante el recorrido por el predio donde se pretende desarrollar el proyecto que nos ocupa y por los polígonos sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, al momento de la visita de verificación técnica de campo, NO se observó afectación de la vegetación por incendio forestal.

- Durante el recorrido por la superficie requerida para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto que nos ocupa, no se observaron otras especies de flora silvestre que no hayan sido reportadas en el estudio técnico justificativo.

- Durante el recorrido por la superficie de cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto que nos ocupa, no se observaron ejemplares de especies de flora o fauna silvestres clasificadas bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMAR/NAT-2010 que no hayan sido consideradas en el Estudio Técnico Justificativo y en la información complementaria.

- En este momento, la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales se encuentra cubierta en su totalidad por vegetación forestal, por lo cual no existen tierras frágiles. Considerando la correcta implementación de las medidas de prevención y de mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y que se respete la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terreno forestal, no se tendrían por qué generar tierras frágiles.

- De conformidad con lo analizado en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, y de acuerdo con lo observado en la presente visita de campo, se puede concluir que las medidas de prevención y de mitigación propuestas para el presente proyecto son las adecuadas, siempre y cuando se implementen en tiempo y forma como fueron propuestas, por lo que se deberá dar cabal cumplimiento a las mismas en tiempo y forma.

- Tomando en consideración la aplicación e implementación de todas las medidas de prevención y de mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria en tiempo y forma, y al cumplimiento de cada uno de los compromisos y acciones para la implementación del proyecto, se concluye que el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/12/2070/20

- Se verificaron los sitios de muestreo de flora silvestre solicitados, identificados como 17 y 21 en la microcuencia y 1 y 2 en la superficie de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, utilizando la metodología descrita en el capítulo IV del estudio técnico justificativo.

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

- Mediante Acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2020, el Consejo Forestal del estado de Querétaro, emitió opinión favorable, dado que el proyecto cumple con los preceptos establecidos en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, recomendando no eliminar el bordo establecido aguas abajo.

XX. Que mediante oficio N° SGPA/DGGFS/12/1595/20 de fecha 15 de octubre de 2020, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 3 fracción II, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 96, 97, 98, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Andrés Alejandro Pérez Frías, en su carácter de Apoderado Legal de la Comisión Estatal de Aguas del estado de Querétaro, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$209,988.00 (doscientos nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.44 hectáreas de selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Querétaro.

XX. Que mediante oficio N° SCG-17330-20 de fecha 09 de noviembre de 2020, recibido en esta Dirección General el día 10 de noviembre de 2020, el interesado notificó a esta Dirección General haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$209,988.00 (doscientos nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.44 hectáreas de selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Querétaro.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXV, 33 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 96, 97 y 98, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como del 120 al 127 de su Reglamento.

Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPADGGFS/712/2070/20

artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se abocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante oficio N° DDC/0163/2019 de fecha 05 de noviembre de 2019, el cual fue signado por Andrés Alejandro Pérez Frías, en su carácter de Apoderado Legal de la Comisión Estatal de Aguas del estado de Querétaro, dirigido al Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 4.084 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de bordo de regularización Azteca Izquierdo, Querétaro, Qro.**, con ubicación en el o los municipio(s) de Querétaro en el estado de Querétaro.

Asimismo, mediante copia certificada de la Escritura Pública N° 181 (ciento ochenta y uno) de fecha 22 de julio de 2019, correspondiente al Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos Administrativos a favor del C. Andrés Alejandro Pérez Frías, que otorga el C. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua en el estado de Querétaro, este acreditó su personalidad jurídica y el derecho para realizar la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto en cuestión.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGP/ADGGFS/712/2070/20

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso del suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del RLGDFS, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el Andrés Alejandro Pérez Frías, en su carácter de Apoderado Legal de la Comisión Estatal de Aguas del estado de Querétaro, así como por ING ERNESTO FELIPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. QRO T-UI Vol. 5 Num. 1.

3.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidroológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio uso del suelo;



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
Oficio N° SGP/ADGGFS/1712/2070/20

- VI.- *Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*
 - VII.- *Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*
 - VIII.- *Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*
 - IX.- *Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*
 - X.- *Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*
 - XI.- *Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*
 - XII.- *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*
 - XIII.- *Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*
 - XIV.- *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*
 - XV.- *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*
- Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo y en la información técnica faltante entregada en esta Dirección General, mediante oficios N° DDC/0163/2019 y N° DDC/025/2020, de fechas 05 de noviembre de 2019 y 23 de enero de 2020, respectivamente.
- Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del RLGDFS, así como los del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo(LFPA).
- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestran que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se a, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en*



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGP/ADGGFS/12/2070/20

su captación se mitigen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
2. Que la erosión de los suelos se mitigue, y
3. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue, y

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los tres supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que la biodiversidad del o los ecosistemas que se verán afectados se mantengan, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

De la Flora:

- Estrato arbóreo.

Tabla. Comparativa de especies del estrato Arbóreo.

Nombre común	Nombre científico	Abundancia por hectárea		Índice de Valor de Importancia		Índice de Shannon-Wiener (H')	
		CHF	CUSIF	CHF	CUSIF	CHF	CUSIF
Palo de arco	<i>Asplenium nidichrysum</i>	237	304	53.3545	75.3430	0.4593	0.5372
Tulocora	<i>Ranunculus himalaicus</i>	124	254	22.6487	49.3114	0.2002	0.4871
Guadalupe	<i>Celastrus pedunculatus</i>	195	148	35.6844	48.4385	0.2872	0.2883
Palo Xicozo	<i>Bursera ligularis</i>	385	223	44.7828	36.9323	0.2549	0.4531
Palo de arco	<i>Schinus molle</i>	111	88	33.2568	35.3573	0.2317	0.2834
Mazateca	<i>Passiflora ligularis</i>	105	54	29.7305	27.2502	0.2712	0.2317
Parashute	<i>Passiflora ligularis</i>	80	23	8.5978	13.4435	0.1592	0.1015
Hilacote	<i>Acacia farnesiana</i>	19	36	4.2815	11.9532	0.2597	0.1592
Palo de arco	<i>Ipomoea murucoides</i>	82	4	17.2415	3.2778	0.2318	0.0254
Copa Ficus	<i>Bursera ligularis</i>	31	4	9.5983	2.6442	0.1184	0.0254
Cable	<i>Agave leucostachya</i>	19	9	3.4390	0.0903	0.0811	0.0000
Cocoba	<i>Celastrus pedunculatus</i>	2	0	1.2132	0.0300	0.0124	0.0000
Cocoba	<i>Erythrina corallodora</i>	1	0	0.5919	0.0000	0.0069	0.0000
Granano 2	<i>Celastrus pedunculatus</i>	34	0	6.5412	0.0000	0.1283	0.0000
Granano 2	<i>Cordia alliodora</i>	1	0	0.6587	0.0000	0.6682	0.0000
Hilacote chico	<i>Acacia farnesiana</i>	34	0	13.1011	0.0000	0.1293	0.0000
Hilacote chico	<i>Acacia farnesiana</i>	1	0	0.6581	0.0000	0.3938	0.0000
Maguey-aguajera	<i>Agave zapotillo</i>	4	0	0.7388	0.0000	0.0222	0.0000
Palo dulce	<i>Erythrina corallodora</i>	7	0	3.1785	0.0000	0.0352	0.0000
Palo dulce	<i>Celastrus pedunculatus</i>	3	0	1.2484	0.0000	0.0175	0.0000
Parashute	<i>Passiflora ligularis</i>	5	0	1.5982	0.0000	0.0287	0.0000
		1473	1452	308.0000	308.0000	3.2270	2.6904

Dentro del estrato arbóreo encontramos que las especies *Ipomoea murucoides*, *Bursera palmeri*, *Bursera fagaroides* y *Prosopis laevigata* presentan valores más altos en todos sus índices de (abundancia,IVI, Índice de Shannon-Wiener) por lo que el cambio de uso de



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/12/2070/20

suelo no pone en riesgo su permanencia en la microcuenca.

Por otra parte, observamos que las especies *Lysiloma microphylla*, *Karwinskia humboldtiana* y *Acacia farnesiana* presentan valores más bajos en la microcuenca de abundancia como de I/II índice de Shannon por lo que es prioritario incluirlas en el programa de rescate.

Celtis pallida y *Forestiera phillyreoides* presentan valores de I/VI más bajo en la microcuenca que en el predio, sin embargo, es de importancia destacar que el cambio de uso de suelo no pone en riesgo su permanencia en el ecosistema debido a que sus valores de abundancia y de índice de Shannon son superiores en la microcuenca por lo que se encuentran bien representadas.

La especie *Senna polyantha* presenta valores más bajos de I/VI e índice de Shannon sin embargo el proyecto no pone en riesgo su permanencia en la microcuenca ya que esta especie presenta valores más altos de abundancia en la microcuenca respecto al predio.

- Estrato arbustivo y enredaderas.

Tabla. Comparativa de especies del estrato Arbustivo y enredaderas.

Nombre común	Nombre científico	Abundancia por hectárea		Índice de Valor de Importancia		Índice de Shannon-Wiener (H')	
		CHF	CUSIF	CHF	CUSIF	CHF	CUSIF
Fama rosa 3	<i>Justicia spicigera</i>	2,524	1,840	46,7340	53,3866	0.3657	0.2210
Bolivia	<i>Croton chingandulifer</i>	4,076	2,200	50,4582	42,2563	0.4763	0.5545
Uña de gato	<i>Mimosa aculeaticeps</i>	166	720	4,0908	39,8882	0.0413	0.2665
Characollita	<i>Calliandra eriophylla</i>	128	2,480	2,3162	38,3121	0.2487	0.3765
Vaca de Ovea	<i>Andropogon carolinii</i>	26	1,480	2,0295	25,1065	0.0721	0.3767
Pie de Palaca	<i>Freziera schottii</i>	571	549	8,8553	20,9271	0.1629	0.2583
Hierba del este	<i>Tillandsia castanea</i>	19	320	2,3816	20,4349	0.0109	0.1457
Sonajazado	<i>Larrea divaricata</i>	5,919	1,180	43,4432	16,9747	0.6241	0.3985
Huano	<i>Melastoma leucostachyum</i>	1,233	600	24,1683	15,8478	0.2560	0.2228
Estrella de Zapote	<i>Mussaenda argenteoalba</i>	333	120	12,0141	13,7880	0.1028	0.3681
Alfileria	<i>Mussaenda zizanioides</i>	14	180	0,7585	16,3282	0.0078	0.3681
Bajano	<i>Euphorbia hirsutifolia</i>	24	9	0,6028	0,6000	0.0121	0.0000
Campanita rosada	<i>Desmodium schottii</i>	19	0	1,1282	0,0000	0.0109	0.0000
Ornito silbante	<i>Pithecia leucos</i>	733	0	10,5283	0,0000	0.1811	0.0000
Enredadera 3	<i>Cassia annua</i>	86	0	3,1716	0,0000	0.0651	0.0000
Fama rosa	<i>Parosela jamaicensis</i>	267	0	2,4593	0,0000	0.0863	0.0000
Faja amarilla	<i>Adesmia canaliculata</i>	67	0	2,1176	0,0000	0.0266	0.0000
Faja rosa	<i>Dryas pinnata</i>	49	0	1,4323	0,0000	0.0198	0.0000
Faja	<i>Cardinalis parviflora</i>	457	0	6,5559	0,0000	0.1283	0.0000

Nombre común	Nombre científico	Abundancia por hectárea		Índice de Valor de Importancia		Índice de Shannon-Wiener (H')	
		CHF	CUSIF	CHF	CUSIF	CHF	CUSIF
Sarambido	<i>Mitrocarpha gemmatrans</i>	139	92	108,3472	129,9794	0.4999	0.5273
Hoyuelo hacha	<i>Oreomyza hydranthoides</i>	26	76	16,0646	102,5129	0.1778	0.5231
Ferido	<i>Oreomyza pubescens</i>	344	42	72,1640	46,5022	0.4094	0.4792
Raña de la noche	<i>Peperomia serotina</i>	1	8	1,1864	11,5658	0.0192	0.1711
Agrio	<i>Echinopsia chrysocera</i>	2	0	1,2808	0,0000	0.0236	0.0000
Beraga barril o tereza	<i>Echinopsia glaberrima</i>	3	0	2,4087	0,0000	0.0026	0.0000
Beraga blanca	<i>Mammillaria mesembryanema</i>	67	0	23,8671	0,0000	0.3288	0.0000
Beraga de las lagunas	<i>Mammillaria angustifolia</i>	16	0	8,4428	0,0000	0.1276	0.0000
Beraga granizada	<i>Ferocactus wislizeni</i>	2	0	2,2829	0,0000	0.0026	0.0000
Carahá	<i>Cynochyrtus inarticata</i>	39	0	18,0092	0,0000	0.2354	0.0000
Yopel bandido	<i>Oreomyza robusta</i>	3	0	1,4089	0,0000	0.0236	0.0000
Yopel carahá	<i>Oreomyza streptocarpa</i>	2	0	2,6571	0,0000	0.0236	0.0000
Yopel espinado	<i>Sesuvium dimorphum</i>	10	0	12,4220	0,0000	0.0867	0.0000
Cocoyaca	<i>Oreomyza acuminata</i>	14	0	8,3382	0,0000	0.1184	0.0000
		686	224	300,0000	300,0000	2,2009	1,7043



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
Oficio N° SGP/ADGGFS/12/2070/20

Jatropha dioica, *Malvastrum bicuspidatum* y *Croton ciliatoglandulifer* se encuentran bien representadas en la microcuenca debido a que sus valores de abundancia/ha, IVI e Índice de Shannon-Wiener son superiores en la microcuenca.

Justicia spicigera, *Lesine schaffneri* y *Metastelma angustifolium* presentan valores de IVI e Índice de Shannon-Wiener inferiores en la microcuenca, el proyecto no pone en riesgo su permanencia debido a que sus valores de abundancia son superiores a los registrados en el predio.

Si bien para el resto de las especies se indica valores más bajos en la microcuenca el proyecto no contraviene su permanencia ya que se realizará la colecta de mantillo orgánico el cual provee de germoplasma para poder permanecer en el ecosistema.

- Cactáceas.

Tabla. Comparativa de especies del grupo de Cactáceas.

Nombre común	Nombre científico	Abundancia por hectárea		Índice de Valor de Importancia		Índice de Shannon-Wiener (H')	
		CHF	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF
Geraniopsis	<i>Myriocactus goniatensis</i>	159	62	136.5472	199.9791	0.4989	0.6273
Nopal hacha	<i>Opuntia hyptiacantha</i>	26	76	16.0946	102.9125	0.1776	0.9284
Pardo	<i>Opuntia adpressis</i>	344	48	72.1849	45.5292	0.3384	0.4782
Rosa de la Noche	<i>Pereskia setispilis</i>	1	8	1.1354	11.5368	0.0192	0.1717
Higo	<i>Echinocactus chihuahuensis</i>	2	0	1.2936	0.0000	0.0236	0.0000
Bonito	<i>Echinocactus platyacanthus</i>	3	0	2.4007	0.0000	0.0329	0.0000
Bonita	<i>Mammillaria macrantha</i>	67	0	23.6971	0.0000	0.3295	0.0000
Bonita de los brazos	<i>Mammillaria longipinna</i>	18	0	8.3439	0.0000	0.1278	0.0000
Bonita granitosa	<i>Ferocactus wislizeni</i>	2	0	2.2829	0.0000	0.0326	0.0000
Cañón	<i>Opuntia moniliformis</i>	35	0	18.6192	0.0000	0.2394	0.0000
Nopal hachita	<i>Opuntia robusta</i>	3	0	1.4998	0.0000	0.0229	0.0000
Nopal hacha	<i>Opuntia strimmaria</i>	2	0	2.5571	0.0000	0.0326	0.0000
Órgano espinoso	<i>Sarcocaulis ruscifolia</i>	18	0	12.4208	0.0000	0.0957	0.0000
Xconocote	<i>Opuntia elaeagnifolia</i>	14	0	8.3332	0.0000	0.1184	0.0000
		686	224	300.0000	300.0000	2.2089	1.7043

Dentro de este grupo se observa que la única especie que presenta valores más altos de abundancia/ha, IVI e Índice de Shannon-Wiener es *Opuntia pubescens* por lo que la ejecución del cambio de uso de suelo no afectará su permanencia.

Caso contrario al de *Opuntia pubescens* se observa para las especies *Opuntia hyptiacantha* y *Pereskia setispilis* para los cuales es eminente su rescate debido a que todos sus valores de diversidad (abundancia/ha, IVI e Índice de Shannon-Wiener) son inferiores en la microcuenca por lo que efectuar su rescate es prioridad.

La especie *Myrtillocactus geometrizans* presenta valores más bajos de IVI e Índice de Shannon-Wiener, sin embargo debido a que sus valores de abundancia/ha son más altos en la microcuenca no se afectará por el CUSTF.

- De la fauna.

- Aves.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
Oficio N° SGPADGGFS/12/2070/20

Respecto a la riqueza para el grupo de los mamíferos en la CHF se registraron 15 especies de las cuales 8 se presentaron en el predio, en general la abundancia de los mamíferos fue mayor en la CHF respecto al predio, únicamente la especie *Spilogale gracilis* presentó el mismo número de individuos tanto en el predio como en la CHF; el resto de las especies presentaron una mayor abundancia en la Microcuencia que en el área de CUSTF. La variación se debió a que cerca del predio no existen cuerpos de agua que son atractivos para algunos mamíferos, además de la cercanía con caminos viales.

- Reptiles.

Tabla. Comparación de riqueza, abundancia y diversidad del grupo de los reptiles.

Especie	No. individuos		NOM-059 SEMARNAT-2010	
	Micro	CUSTF	Distribución	Categoría
Reptiles				
<i>Aspidoscelis gularis</i>	30	4	No endémica	No endémica
<i>Crotalus molossus</i>	18	2	No endémica	Sujeta a Protección Especial
<i>Knoxiemata integrum</i>	1	0	Endémica	Sujeta a Protección Especial
<i>Microrus browni</i>	2	3	No endémica	Sujeta a Protección Especial
<i>Masticophis lateralis</i>	7	0	No endémica	Amenazada
<i>Phrynobates doppel</i>	6	0	Endémica	Amenazada
<i>Salvadora bairdi</i>	2	0	Endémica	Sujeta a Protección Especial
<i>Sceloporus grammicus</i>	21	3	No endémica	Sujeta a Protección Especial
<i>Sceloporus horridus</i>	23	2	No endémica	No endémica
<i>Thamnophis cyrtopsis</i>	1	0	No endémica	Amenazada
Total	111	14		
Índice de Shannon	1.9	2.3		

- Anfibios.

Tabla. Comparación de riqueza, abundancia y diversidad del grupo de los anfibios.

Especie	No. individuos		NOM-059 SEMARNAT-2010	
	Micro	CUSTF	Distribución	Categoría
Anfibios				
<i>Hyla arenicolor</i>	14	3	No endémica	No endémica
<i>Hyla eximia</i>	24	0	No endémica	No endémica
Total	38	3		
Índice de Shannon	0.7	0.6		

El grupo de los anfibios presentó una mayor riqueza en la Microcuencia, con 2 especies, mientras que en el predio se registró solo una (*Hyla arenicolor*). La especie más abundante en la Microcuencia es la *Hyla eximia* con 24 individuos.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/12/2070/20

La riqueza para el grupo de los reptiles fue una de las más bajas con 10 especies en la CHF y 5 en el predio; la abundancia fue superior en la CHF respecto al predio, presentando una abundancia de 111 y 14 individuos respectivamente siendo, *Aspidoscelis gularis* la especie con mayor abundancia tanto en el predio como la CHF ya que es una especie que gusta de espacios abiertos, los cuales son abundantes en el predio. A esta especie le siguen en abundancia dentro del predio la *Sceloporus grammicus* y la *Micrurus browni*, especies que junto con la *Crotalus molossus* son de interés por encontrarse registradas en la NOM-059-SEMAR/NAT-2010 como **Sujetas a protección especial**. Por lo anterior se prestará atención en el rescate de estas especies y el manejo de los individuos con el fin de asegurar se permanencia en el nicho ecológico.

Los cuatro grupos de fauna silvestre se encuentran totalmente representados en la microcuencia, para el caso de la abundancia únicamente la especie *Spilogale gracilis* presenta una abundancia similar tanto en la Microcuencia como en el predio, para el resto de las especies la abundancia es mayor en la Microcuencia que en el área de CUSTF.

Medidas de mitigación que permitirán conservar la biodiversidad del predio.

Con la finalidad de prevenir, reducir y en su caso mitigar los impactos que se puedan generar sobre la biodiversidad durante la ejecución del proyecto, se plantean las siguientes medidas:

- Delimitación del polígono de trabajo. Se ubicará físicamente con señalética visible las áreas de trabajo para evitar que en las distintas etapas del proyecto se afecten áreas fuera de las autorizadas y se generen impactos a la vegetación y al suelo.
- Se colocarán letreros informativos en los accesos del predio de protección de flora y fauna.
- Previo a las actividades de desmonte del predio se realizará el rescate de especies vegetales con la finalidad de no afectar la riqueza o biodiversidad vegetal al interior de la microcuencia, a dichas especies se les confinará y se les dará mantenimiento con la finalidad de adaptarlas previo a la actividad de reubicación. Referente a la reubicación de las especies vegetales, se establecerán en la zona de conservación, en la cual la vegetación nativa será preservada para reducir la erosión y la vegetación a rescatar son especies vegetales orientadas a preservar la riqueza y biodiversidad de la microcuencia, asegurando que no se altere la composición y estructura florística.
- Las especies arbóreas se establecerán en terrazas individuales, mientras que las especies arbustivas y cactáceas se establecerán en barreras vivas.
- Los árboles se establecerán en cepas de dimensiones que irán desde 40x40x40 hasta 70x70x40 dependiendo del tamaño del cepellín.
- Se realizará la colecta de 50 costales de mantillo con el fin de poder tener el germoplasma de las especies herbáceas y arbustivas del predio. El material colectado se esparcirá en la zona de reubicación con ello se promoverá la siembra de especies herbáceas y arbustivas nativas.
- La remoción de la vegetación se realizará de manera gradual de sección en sección con el fin de permitir que las especies de fauna silvestre presentes en el área tengan posibilidad de alejarse del sitio.
- Previo a las actividades de desmonte se realizará un programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre el cual empleará diversos métodos como control directo en nidos y captura con trampas Sherman, Tomahawk, redes nieblas y trampas de foso, entre



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPADGGFS/12/2070/20

otros métodos de ahuyentamiento.

- Para el rescate y reubicación de fauna se utilizarán técnicas adecuadas según el grupo faunístico que, se localice en el predio, con especial atención en los especímenes de reptiles *Sceloporus grammicus*, *Micrurus browni* y *Crotalus molossus*, especies de interés especial por encontrarse registradas en la NOM-059-SEMAR/NAT-2010 como **Sujetas a protección especial**.
- En caso de encontrar nidos y si están ocupados por la fauna se rescatarán los huevos o polluelos y se deberá de continuar con el proceso de incubación o alimentación de los polluelos, en el caso de que los nidos estén vacíos se derribarán y cuantificarán de acuerdo a la especie que los anidaba.

- En caso de encontrar madrigueras, se comprobará si está activa y una vez que se comprobó se ahuyentará el animal.

- Se mejorará la cobertura del área de conservación con la reubicación de especies vegetales rescatadas para que sirvan de refugio y abrigo a la fauna silvestre.

- Se establecerán árboles en las áreas verdes para que sirvan de posaderos para las aves.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovede, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **mantiene la biodiversidad del ecosistema que se verá afectado**.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Tabla. Escenarios de erosión en la superficie de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.

Escenario 1	Escenario 2	Escenario 3 (con medidas de mitigación)
Erosión total sin proyecto en el área sujeta al CUSTF (ton/año)	Erosión total con proyecto en el área sujeta al CUSTF (ton/año)	Erosión a mitigar en el área sujeta al CUSTF (ton/año)
17.8125	131.6897	113.8773
		Retención de las obras de conservación de suelo (ton/año en el área sujeta al CUSTF)
		58.1429

Como se indica en la tabla anterior, la erosión actual en la superficie solicitada para CUSTF es de 17.8125 ton/año, que pasará a una erosión de 131.6897 ton/año con la remoción de la vegetación, con las medidas propuestas, mismas que incluyen la construcción del bordo de regulación como obras de conservación de suelo y agua, se retendrá un total de 964.1220 ton/año.

Medidas de prevención y mitigación que se llevarán a cabo:

- Los árboles se establecerán en 561 terrazas individuales en 0.5052 hectáreas, las especies vasculares arbustivas y cactáceas se reubicarán en barreras vivas. Estas medidas de prevención y ón reducen la erosión hídrica en terrenos forestales, controlan el escurrimiento superficial

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGP/ADG/GFS/712/2070/20

a velocidades no erosivas, disminuyen el grado y longitud de pendiente, impiden la formación de cárcavas, reducen el contenido de sedimentos en el agua de escorrentía, favorecen una mayor infiltración, mejoran la calidad paisajista, en el caso de las cepas retienen el suelo de las escorrentías, captan el agua de lluvia, mantienen mayor humedad lo que es favorable para el desarrollo de especies forestales, incrementan la supervivencia de árboles en la reforestación.

- Se establecerán en la zona de conservación 347.7268 metros de barreras vivas en 0.5052 hectáreas.
- Se tendrá la retención de suelo y sedimentos en el área de captación del bordo correspondiente a 2.5951 hectáreas.
- Para evitar la contaminación del suelo se contarán con 1 letrina portátil por cada 10 trabajadores, esto con la finalidad de mantener un estricto control de los residuos fisiológicos y evitar evacuaciones al aire libre, posteriormente los residuos deberán ser trasladados a los sitios donde indique la autoridad local.

- Se contarán con contenedores para almacenar temporalmente los residuos sólidos urbanos.

- Se evitará el derrame de combustibles y aceites en las áreas destinadas al cambio de uso de suelo y aledañas.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.-Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Tabla. Escenarios de Infiltración.

Escenario 1 sin proyecto (m ³ /año)	Escenario 2 con proyecto (m ³ /año)	Escenario 3 con proyecto y medidas de mitigación (m ³ /año)
9,997.1677	5,294.1594	45,168.8528

Como se observa en la tabla anterior, actualmente el predio contribuye a la recarga subterránea de **9,997.1677 m³/año** de agua, con la ejecución del CUSTF se disminuye el servicio ambiental ya que una vez que se elimina la cobertura la recarga subterránea disminuye a **5,294.1594 m³/año**, ejecutando las medidas de mitigación la recarga subterránea anual será de **45,168.8528 m³/año**; de esta manera el servicio ambiental se afectará temporalmente a nivel de predio y no a nivel de cuenca.

Medidas de mitigación para la infiltración y calidad del agua.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/12/2070/20

- Como medida preventiva se realizarán 347.7268 m de barreras vivas distribuidas en dos polígonos dentro de la zona de reubicación.
- En esta misma superficie de reubicación, se establecerán 561 terrazas individuales, mismas que irán acompañadas de especies arbóreas.
- Se tendrá la construcción de un bordo de regulación motivo del presente proyecto.
- Se proporcionarán suficientes instalaciones de baños portátiles para el personal que labore en el predio, se contarán con 1 letrina portátil por cada 10 trabajadores, esto con la finalidad de no afectar el manto freático por la defecación y micción al aire libre.
- Se evitará el derrame de combustibles y aceites en las áreas destinadas al cambio de uso de suelo y aledañas.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad de agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

- 1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, mediante Acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2020, el Consejo Forestal del estado de Querétaro, emitió opinión favorable, dado que el proyecto cumple con los preceptos establecidos en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, recomendando no eliminar el bordo establecido aguas abajo.
2. En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovedante que se llevará a cabo los programas de rescate y reubicación de flora y fauna, con



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGP/ADGGFS/12/2070/20

base a los datos especificados que se establecen en el artículo 93 párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, dichos programas se anexa al presente Resolutivo.

Programas de ordenamiento ecológicos.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.

Para el caso particular de este proyecto, el predio se encuentra ubicado en la UGA N° 272 "Peña Colorada", del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro que hace compatible la propuesta de cambio de uso de suelo al ser permisible el establecimiento de infraestructura hidráulica, apegándose a las restricciones respectivas.

Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro.

El área del proyecto en su gran mayoría se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental Numero 63 denominada "Peña Colorada" del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro.

En función de la política de la UGA N° 63 el lineamiento establecido es el siguiente:

L63: Proteger el 100% de los ecosistemas presentes en la UGA con énfasis en la conservación de bosque tropical caducifolio y de matorrales, promoviendo el decreto del Área Natural Protegida (ANP) y la elaboración - ejecución del correspondiente programa de manejo para asegurar la continuidad de las estructuras, los procesos y los servicios ambientales que se llevan a cabo en los ecosistemas existentes.

En este sentido, el uso propuesto en el proyecto denominado "Construcción de bordo de regulación Azteca Izquierdo" con una superficie de 4.0840 hectáreas" es compatible con los establecidos en el POELQ, que de acuerdo a lo presentado en éste Estudio Técnico Justificativo cumple con las características físicas y ambientales para la correcta ejecución del proyecto y con las medidas de mitigación propuestas se asegura la permanencia de los servicios ambientales y los recursos naturales implicados, ya que se propone un Programa de Rescate y reubicación de Flora y Fauna Silvestre y se promueve las obras de conservación de suelo y agua con lo que se asegura que no se alterará la biodiversidad, la composición florística ni los recursos hídricos del sistema hidrológico ambiental.

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
Oficio N° SGPA/DGGFS/712/2070/20

constató que **no se observó afectación de la vegetación por incendios forestales.**

VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

- Mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/1595/20 de fecha 15 de octubre de 2020, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$209,988.00 (doscientos nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.44 hectáreas de selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Querétaro.

- Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante oficio N° SCG-17330-20 de fecha 09 de noviembre de 2020, recibido en esta Dirección General el 10 de noviembre de 2020, Andrés Alejandro Pérez Frías, en su carácter de Apoderado Legal de la Comisión Estatal de Aguas del estado de Querétaro, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$209,988.00 (doscientos nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.44 hectáreas de selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Querétaro.

Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracciones XXX, 14 fracciones XI, 68 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Desarrollo Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 33 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR por excepción a la Comisión Estatal de Aguas del estado de Querétaro, a través de Andrés Alejandro Pérez Frías, en su carácter de Apoderado Legal de la Comisión Estatal de Aguas del estado de Querétaro, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 4.084 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de bordo de regularización Azteca Izquierdo, Querétaro, Qro.**, con ubicación en el o los municipio(s) de Querétaro en el estado de Querétaro, bajo los siguientes:

TÉRMINOS

1. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a selva baja caducifolia y el cambio de uso del suelo en terrenos forestales que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
Oficio N° SGPAD/GGFS/12/2070/20

Polígono: Polígono Forestal 1a

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	351725.0361	2288489.3099
2	351724.6139	2288495.2473
3	351723.8123	2288506.5206
4	351731.9262	2288506.5758
5	351764.3113	2288503.8242
6	351789.0763	2288499.6967
7	351796.5087	2288498.8719
8	351797.1751	2288489.4399

Polígono: Polígono Forestal 4a

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	351796.2132	2288502.9671
2	351794.374	2288528.832
3	351868.313	2288528.947
4	351871.1125	2288489.5731
5	351857.4204	2288489.5484
6	351828.8962	2288497.1831
7	351817.2545	2288499.9612

Polígono: Polígono Forestal 1b

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	351723.545	2288510.28
2	351722.234	2288528.719
3	351794.374	2288528.832
4	351766.2132	2288502.9671
5	351763.544	2288507.6342
6	351728.7512	2288510.28

Polígono: Polígono Forestal 4b

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	351797.1751	2288489.4399
2	351796.5087	2288498.8719
3	351816.8576	2288496.3894
4	351845.4149	2288489.5268

Polígono: Polígono Forestal 2

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	351951.3783	2288542.8902
2	351721.2519	2288542.5314
3	351622.6975	2288542.3777
4	351628.2597	2288623.3078
5	351677.6214	2288660.3428
6	351702.429	2288660.1889
7	351903.6294	2288587.6029
8	351903.6086	2288546.09
9	351951.3612	2288545.9834

Polígono: Polígono Forestal 5

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	351871.1125	2288489.5731
2	351868.313	2288528.947
3	351938.1755	2288529.0556
4	351944.19	2288529.065
5	351946.9883	2288489.7097

Polígono: Polígono Forestal 3

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	351951.4543	2288529.0763
2	351944.19	2288529.065
3	351938.1755	2288529.0566
4	351868.313	2288528.947
5	351794.374	2288528.832
6	351722.234	2288528.719
7	351721.2519	2288542.5314
8	351951.3783	2288542.8902

Polígono: Polígono Forestal 6a

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	351723.8123	2288506.5206
2	351724.6139	2288495.2473
3	351725.0361	2288489.3099
4	351698.3477	2288489.2438
5	351664.8277	2288504.8825
6	351670.9661	2288508.2692
7	351700.8111	2288506.3642

Polígono: Polígono Forestal 6b

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	351722.234	2288528.719
2	351723.545	2288510.28
3	351697.9272	2288510.28
4	351668.1615	2288513.1964
5	351641.8354	2288515.1748
6	351620.7247	2288513.6732



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/12/2070/20

Vertice	Coordenada X	Coordenada Y
7	351622.6975	2288542.3777
8	351721.2519	2288542.5314

Polígono: Polígono Forestal 7

Vertice	Coordenada X	Coordenada Y
1	351944.19	2288529.065
2	351951.4543	2288529.0763
3	351951.671	2288489.7182
4	351946.9883	2288489.7097

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

Predio afectado: Bernardino Margarito Ferruzca Tovar

Código de identificación: C-22-014-BMF-001/21

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia farnesiana</i>	0.0034	Metros cúbicos v.ta.
<i>Prosopis laevigata</i>	0.2279	Metros cúbicos v.ta.
<i>Bursaria fagaroides</i>	0.5975	Metros cúbicos v.ta.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.0080	Metros cúbicos v.ta.
<i>Lysionna microphyllum</i>	1.0671	Metros cúbicos v.ta.
<i>Ipomoea murucoides</i>	0.0434	Metros cúbicos v.ta.
<i>Senña polyantha</i>	0.5390	Metros cúbicos v.ta.

Predio afectado: Complejos Residenciales S.A. de C.V.

Código de identificación: C-22-014-CRS-001/21

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia farnesiana</i>	0.0339	Metros cúbicos v.ta.
<i>Prosopis laevigata</i>	2.2461	Metros cúbicos v.ta.
<i>Bursaria fagaroides</i>	5.8896	Metros cúbicos v.ta.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.0785	Metros cúbicos v.ta.
<i>Lysionna microphyllum</i>	10.5186	Metros cúbicos v.ta.
<i>Ipomoea murucoides</i>	0.4273	Metros cúbicos v.ta.
<i>Senña polyantha</i>	5.3124	Metros cúbicos v.ta.

Predio afectado: Delfina Mompala Tovar

Código de identificación: C-22-014-DMT-001/21

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Ipomoea murucoides</i>	0.0040	Metros cúbicos v.ta.
<i>polyantha</i>	0.0494	Metros cúbicos v.ta.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
Oficio N° SGPA/DGGFS/1212070/20

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Lysiloma microphyllum</i>	0.0978	Metros cúbicos v.ta.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.0007	Metros cúbicos v.ta.
<i>Bursera fagaroides</i>	0.0547	Metros cúbicos v.ta.
<i>Prosopis laevigata</i>	0.0209	Metros cúbicos v.ta.
<i>Acacia farnesiana</i>	0.0003	Metros cúbicos v.ta.

Predio afectado: Ejido Jurica

Código de identificación: C-22-014-EJA-001/21

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Senna polyantha</i>	0.6664	Metros cúbicos v.ta.
<i>Ipomea murucoides</i>	0.0536	Metros cúbicos v.ta.
<i>Lysiloma microphyllum</i>	1.3195	Metros cúbicos v.ta.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.0098	Metros cúbicos v.ta.
<i>Bursera fagaroides</i>	0.7388	Metros cúbicos v.ta.
<i>Prosopis laevigata</i>	0.2818	Metros cúbicos v.ta.
<i>Acacia farnesiana</i>	0.0042	Metros cúbicos v.ta.

Predio afectado: José Eliseo Manuel de Jesús Ortiz

Código de identificación: C-22-014-JEM-001/21

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Senna polyantha</i>	0.5696	Metros cúbicos v.ta.
<i>Ipomea murucoides</i>	0.0458	Metros cúbicos v.ta.
<i>Lysiloma microphyllum</i>	1.1279	Metros cúbicos v.ta.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.0084	Metros cúbicos v.ta.
<i>Bursera fagaroides</i>	0.6315	Metros cúbicos v.ta.
<i>Acacia farnesiana</i>	0.0036	Metros cúbicos v.ta.
<i>Prosopis laevigata</i>	0.2409	Metros cúbicos v.ta.

Predio afectado: María del Socorro Molina Luna

Código de identificación: C-22-014-MSM-001/21

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia farnesiana</i>	0.0040	Metros cúbicos v.ta.
<i>Prosopis laevigata</i>	0.2653	Metros cúbicos v.ta.
<i>Bursera fagaroides</i>	0.6956	Metros cúbicos v.ta.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.0093	Metros cúbicos v.ta.
<i>Lysiloma microphyllum</i>	1.2424	Metros cúbicos v.ta.
<i>Ipomea murucoides</i>	0.0505	Metros cúbicos v.ta.
<i>Senna polyantha</i>	0.6274	Metros cúbicos v.ta.

Predio afectado: Miguel Ángel Cagnasso Cantú

Código de identificación: C-22-014-MAC-001/21



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGP/ADGGFS/712/2070/20

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Ipomea murucoides</i>	0.0655	Metros cúbicos v.l.a.
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	0.0120	Metros cúbicos v.l.a.
<i>Lysiloma microphylla</i>	1.6120	Metros cúbicos v.l.a.
<i>Bursera fagaroides</i>	0.9026	Metros cúbicos v.l.a.
<i>Prosopis laevigata</i>	0.3442	Metros cúbicos v.l.a.
<i>Acacia farnesiana</i>	0.0052	Metros cúbicos v.l.a.
<i>Senna polyantha</i>	0.8141	Metros cúbicos v.l.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la vegetación a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Se deberán colocar físicamente con señalética visible las área de trabajo para evitar que afecten área distintas a las autorizadas, así como tres letreros alusivos a la protección de flora y fauna nativa. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se deberán incluir en los reportes a los que se refiere el Término XIX de este resolutivo.
- V. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y no se utilizarán sustancias químicas y fuego para tal fin, de forma gradual y direccional, para evitar daños a la vegetación aledaña a la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIX de este resolutivo.
- VI. Previo a las labores de desmonte y despalme, deberá realizar el ahuyentamiento de fauna silvestre presentes en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, incluida las especies que presenten algún estatus de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMAR/NAT-2010, así como las especies de lenta movilidad (anfíbios y reptiles), ya que estas tienden a refugiarse bajo rocas y oquedades, la reubicación deberá de ser en sitios que cumplan con las condiciones necesarias para la continuación de su ciclo de vida. En caso de encontrarse nidos que contengan polluelos, se deberá evitar perturbarlos y permitir que alcancen la edad necesaria para volar o, en su caso, efectuar su traslado únicamente si el riesgo de afectación es poco significativo. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIX de este resolutivo.
- VII. El material que resulte del desmonte, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural para defender el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando así la erosión. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se deberán incluir en los reportes a los que se refiere el Término XIX de este resolutivo.
- VIII. Se realizará la colecta de 50 costales de mantillo con el fin tener el germoplasma de la especies herbáceas y arbustivas del predio. Dicho material colectado se esparcirá en la zona de reubicación para incentivar el crecimiento de las especies herbáceas y arbustivas nativas. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se deberán incluir en los reportes a los que se refiere el Término XIX de este resolutivo.
- IX. Se deberán construir 561 terrazas individuales en 0.5052 hectáreas como se indica en el estudio técnico justificativo. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se deberán incluir en los reportes a los que se refiere el Término XIX de este resolutivo.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPAD/GGFS/1712/2070/20

- X. Se establecerán en la zona de conservación 347.7268 metros lineales de barreras vivas como se indica en el estudio técnico justificativo. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se deberán incluir en los reportes a los que se refiere el Término XIX de este resolutive.
- XI. Durante la remoción del suelo orgánico y despalme, el titular de esta Resolución aplicará riegos periódicamente para evitar que las partículas del suelo sean arrastradas por el viento y se genere polvo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIX de este Resolutive.
- XII. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de remoción de la vegetación y al despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas de donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las especies de flora, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIX de este resolutive.
- XIII. El titular de la presente resolución será el responsable de evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre en categoría de riesgo que se encuentren en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales y en las áreas adyacentes a la misma.
- XIV. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se instalarán dos sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIX de este Resolutive.
- XV. Realizar oportunamente el mantenimiento de maquinaria o vehículos en talleres autorizados con la finalidad de evitar posibles fugas de aceite, que pudiera representar contaminación del agua y/o suelo. La maquinaria a emplearse deberá estar en buen estado, que cumpla con la normatividad vigente en materia de emisiones a la atmósfera, contaminación por ruido y al suelo. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se deberán incluir en los reportes a los que se refiere el Término XIX de este resolutive.
- XVI. Se dará cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas, Ordenamientos Técnico-Jurídicas y Planes de Desarrollo Urbano aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones, así como la evidencia fotográfica deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIX de este resolutive.
- XVII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Querétaro la documentación correspondiente.
- XVIII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Dirección General de Gestión Forestal y de



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGP/ADGGFS/12/2070/20

Suelos, quien será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIX de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

XIX. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Querétaro con copia a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI y XVII, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

XX. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Querétaro con copia a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

XXI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales será de 6 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

XXII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años de seguimiento y monitoreo en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de Flora del proyecto, garantizando el 80% de supervivencia de los individuos de cada especie rescatada y un nivel de cobertura del 75% para garantizar la retención de suelo y captación de agua.

XXIII. Se remite copia del presente resolutivo a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Querétaro, para su inscripción en el Registro Forestal en el Libro de ese estado, de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La Comisión Estatal de Aguas del estado de Querétaro, será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Querétaro, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La Comisión Estatal de Aguas del estado de Querétaro, será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos adversos a los recursos forestales, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Querétaro, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N° SGPA/DGGFS/712/2070/20

cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

IV. La Comisión Estatal de Aguas del estado de Querétaro, es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

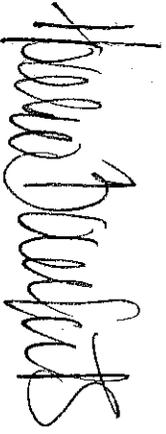
V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Dirección General, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Andrés Alejandro Pérez Frías, en su carácter de Apoderado Legal de la Comisión Estatal de Aguas del estado de Querétaro, la presente resolución del proyecto denominado **Construcción de bordo de regularización Azteca Izquierdo, Querétaro, Gro.**, con ubicación en el o los municipio(s) de Querétaro en el estado de Querétaro, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



BIÓL. HORACIO BONFIL SÁNCHEZ

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. Biól. Horacio Bonfil Sánchez, Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

M. en C. Luciliana Servín Vázquez, Encargada de la Oficina de la SEMARNAT en el estado de Querétaro.

Ing. María Antonieta Eguilarte Fruns, Encargada de la PROFEPA en el estado de Querétaro.

Dr. Ramón Silva Flores, Coordinación General de Conservación y Restauración de la CONAFOR.

Lic. Alma Guadalupe Godoy Ramos, Coordinador General de Administración de la CONAFOR.

Ing. César Torres Zárraga, Suplente Legal de la Gerencia Estatal de la CONAFOR en el estado de Querétaro.

Lic. Guadalupe Rivera Ruiz, Directora de Conservación de Suelos de la DGGFS.

N° de Registro: 0612

GRRIHM/HMM/MAR